


# Ciclo de Actualidad Tributaria 2024

**4ta. Reunión | 12/06/2024**

Sucesión indivisa : aspectos técnicos y prácticos

Expositores: Gustavo E. Diez y Patricia Lange



Sucesión Indivisa  
Impuesto a las  
Ganancias - Sujeto



# Impuesto a las Ganancias | Sujeto: Sucesión Indivisa

**Art. 1 LIG** - Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzadas por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.

**Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 36.**

## Sucesión Indivisa

### Definición

Fallo Von Harder, Ana Sturn  
CSJN, 17/10/41

“No es una sociedad sino un **condominio**, es decir, **un conjunto de personas que tiene sobre un bien o una cantidad de bienes un derecho de propiedad por partes indivisas** sobre las cuales cada condómino puede ejercer el derecho consiguiente, compatible con la naturaleza de aquellos, sin el consentimiento de sus condóminos **todo correlacionado con las disposiciones sobre el estado de indivisión.**”

# Impuesto a las Ganancias | Sucesión Indivisa | art. 36 LIG

Desde

→ el día siguiente al fallecimiento

Hasta

→ la declaratoria de herederos o aprobación del testamento

## Período Fiscal 2023

Sujeto del Impuesto  
**Contribuyente Juan Pérez**  
CUIT 20-99999999-9 Est. 00

Sujeto del Impuesto  
**Sucesión Indivisa de Juan Pérez**  
CUIT 20-99999999-9 Est. 01

Por las rentas del 01/01/23 al 31/05/23

Por las rentas del 01/06/23 al 31/12/23

01/01/23

31/05/23

31/12/23

Fallecimiento del  
contribuyente

# Impuesto a las Ganancias | Sucesión Indivisa | art. 36 – 37 LIG

Desde

→ el día siguiente a la declaratoria de herederos o aprobación del testamento

Hasta

→ la aprobación de la cuenta particionaria

## Período Fiscal 2024

Sujeto del Impuesto  
**Sucesión Indivisa de Juan Pérez**  
CUIT 20-99999999-9 Est. 01

Por las rentas del 01/01/24 al 15/08/24

Sujeto del Impuesto  
Cada heredero en función de su  
participación en el acervo hereditario

Por las rentas del 16/08/24 al 31/12/24

01/01/24

15/08/24

31/12/24

Declaratoria de  
herederos

# Impuesto a las Ganancias | Sucesión Indivisa | art. 37 LIG

Desde

→ el día siguiente a la aprobación de la cuenta particionaria

4729142 - ¿Qué es la cuenta particionaria?

Fecha de publicación: 19/02/2007

La cuenta particionaria es el medio para que los herederos salgan del estado de indivisión de los bienes.

Asigna a cada uno de ellos la proporción que de acuerdo a la ley o testamento le corresponde.

**Fuente:** C.I.T.

# Impuesto a las Ganancias | Sucesión Indivisa | art. 37 LIG

Desde

→ el día siguiente a la aprobación de la cuenta particionaria

Período Fiscal 2025

Sujeto del Impuesto  
Cada heredero en función de su participación  
en el acervo hereditario

Por las rentas del 01/01/25 al 15/10/25

Sujeto del Impuesto  
Cada heredero por las rentas que  
producen los bienes que se le  
adjudicaron en la participación

Por las rentas del 16/10/25 al 31/12/25

01/01/25

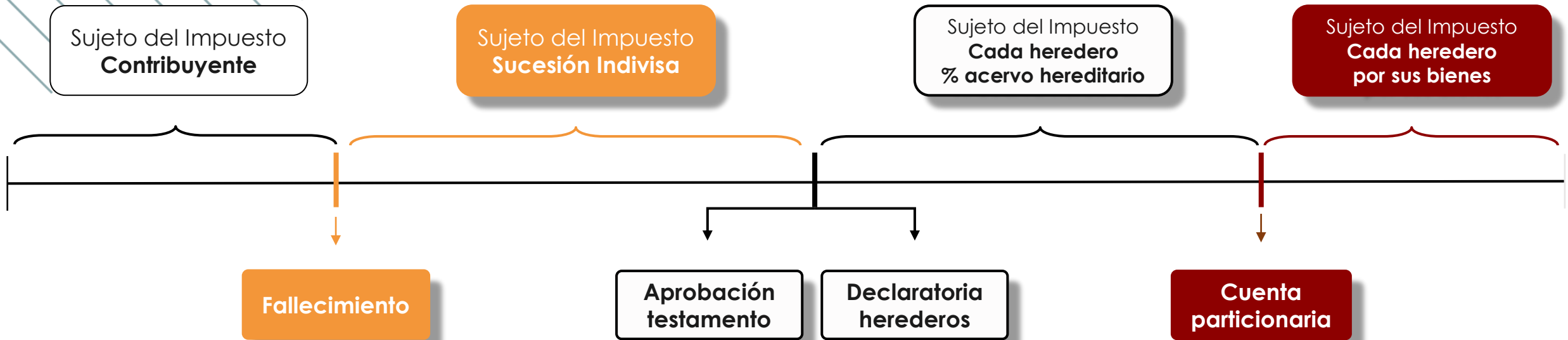
15/10/25

31/12/25

Cuenta  
particionaria

# Impuesto a las Ganancias

¿Quién es el sujeto del impuesto cuando fallece una persona humana?





# Impuesto a las Ganancias | Sujeto: Sucesión Indivisa

## Sucesión Indivisa

**Art. 2 DR** - Están también obligados a presentar declaración jurada y, cuando corresponda, a ingresar el impuesto en la forma establecida por este reglamento

...

**d) los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de estos, el cónyuge supérstite, los herederos, albaceas o legatarios;....**

# Impuesto a las Ganancias | ¿Cómo obtengo la clave fiscal para un fallecido?

**Cuando se produzca el fallecimiento de personas humanas se bloqueará el acceso a su clave fiscal.** Ante tal situación el cónyuge supérstite o derechohabiente representante deberá vincular su clave fiscal con la del fallecido para poder acceder a los servicios que resulten necesarios y actuar en nombre del titular.

**El trámite se realiza desde el servicio con clave fiscal “Presentaciones Digitales”, opción “Sucesiones - vinculación de clave fiscal, cancelación de inscripción y otros”.**

Ante algún impedimento, el trámite podrá realizarse de manera presencial en la dependencia que corresponda según el domicilio del fallecido. Para ello se deberá solicitar la designación como Usuario Especial Restringido, mediante la presentación de un formulario 206 - Multinota. Posteriormente, se deberá aceptar la designación desde el servicio con clave fiscal “Administrador de Relaciones” para poder operar con los servicios autorizados.

En las sucesiones indivisas, **hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial** —en caso de corresponder—, el cónyuge supérstite, presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o los representantes legales de estos, podrán acceder a los servicios que esta Administración Federal disponga, observando el mismo procedimiento antes mencionado.

**Cuando ya se hubiere abierto un juicio sucesorio y designado un administrador judicial**, el administrador judicial de la sucesión deberá tramitar clave fiscal nivel 3 o 4 y presentarse en una dependencia con la siguiente documentación:

- DNI de la persona humana que invoque la calidad de Administrador Judicial.
- Sentencia judicial de designación del Administrador Judicial.

# Sucesión Indivisa – Presentaciones Digitales



**PRESENTACIONES  
DIGITALES**

**R.G. (AFIP) 5048**

## **Sucesiones - Vinculación de Clave Fiscal, cancelación de inscripción y otros**

Ver requisitos

### **¿Qué presentaciones se realizan a través de este trámite?**

- a) Registrar la fecha de fallecimiento, o indicar que la misma se encuentra incorrectamente registrada.
- b) Cancelación de inscripción.
- c) Habilitación del Usuario Especial Restringido para operar el Sicam o los servicios tributarios ya que la sucesión será la continuadora de la actividad.
- d) Alta de CUIT o CDI de la sucesión.

# Sucesión Indivisa – vinculación de la clave fiscal



Presentaciones Digitales | Requisitos

R.G. (AFIP) 5048

Recuerda...

## Sucesiones - Vinculación de clave fiscal, cancelación de inscripción y otros

### **i** Información importante

Según el artículo 7 inc. A de la RG 5048/2021, en caso de solicitud de vinculación de claves, la documentación que se adjunta se debe presentar en archivos digitales legibles, estar suscripta por el responsable y certificada - mediante la utilización de la firma digital- por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

En el caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, el cónyuge y/o los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o declarada ausente, serán los responsables de informar a esta Administración Federal, dentro de los **60 días corridos** de producidos tales hechos.

# Sucesión Indivisa – administrador judicial o extrajudicial



PRESENTACIONES  
DIGITALES

R.G. (AFIP) 5048

## Documentación necesaria para acreditar el carácter de administrador de una sucesión indivisa

### En el caso de administrador judicial de una sucesión:

1. Documento de identidad.
2. Copia de la designación judicial correspondiente.

### En el caso de administrador extrajudicial de una sucesión (cónyuge supérstite, herederos legítimos de la persona fallecida o los representantes legales de estos, albacea o legatario):

1. Documento de identidad.
2. Copia del acta de defunción.
3. Libreta de casamiento o partida de nacimiento, según corresponda, a fin de acreditar el parentesco.
4. En caso de hijos adoptivos, la resolución judicial de adopción.
5. De tratarse de representantes legales, la documentación que acredite su condición de tal.

# Sucesión Indivisa – cancelación de la inscripción por fallecimiento



**PRESENTACIONES  
DIGITALES**

R.G. (AFIP) 5048

## Documentación necesaria para la cancelación de la inscripción


**En caso de solicitar la cancelación de inscripción por fallecimiento, o ausencia con presunción de fallecimiento, el cónyuge y/o los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o declarada ausente deberán adjuntar:**

1. Documento de identidad.
2. Acta de defunción del causante o declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.
3. Libreta de casamiento, partida de nacimiento, resolución judicial de adopción o documentación que acredita representación legal, según corresponda.
4. Formulario N° 981

# Sucesión Indivisa – cancelación de la inscripción por fallecimiento Formulario 981

## 4. Formulario N° 981

R.G. (AFIP) 5048

 PRESENTACIONES DIGITALES  
USO EXCLUSIVO

### F. 981/PD

Cancelación de inscripción  
Declaración Jurada

---

Denominación, o apellido y nombre \_\_\_\_\_ CUIT \_\_\_\_\_

**1- IMPUESTO Y/O RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Cód. Impuesto	Cód. Impuesto
1	5
2	6
3	7
4	8

**2- CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Fecha a partir de la cual se solicita la baja: \_\_\_\_\_

**3- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades artículo 1° Ley 22016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables:

Disolución y liquidación

b) Personas Humanas:

Fallecimiento de contribuyente

Ausencia con presunción de fallecimiento de contribuyente

**3- DECLARACIÓN JURADA**

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido y nombre \_\_\_\_\_ Carácter \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

v.0981pd\_21\_12

# Sucesión Indivisa – alta C.U.I.T. sucesión



**PRESENTACIONES  
DIGITALES**

**R.G. (AFIP) 5048**

## **Documentación necesaria para solicitar el alta de CUIT de la sucesión**

1. Frente y dorso del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
2. Designación judicial correspondiente en caso de administrador judicial.
3. Copia del acta de defunción o declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento y libreta de casamiento, partida de nacimiento, resolución judicial de adopción o documentación que acredita representación legal, según corresponda.
4. Formulario N° 460/F para la conversión de CUIL del causante a CUIT de la sucesión.



# Sucesión Indivisa – ABC AFIP | ¿Cómo se inscribe una sucesión?



1147688 - ¿Cómo se inscribe una sucesión indivisa?

**Fecha de publicación: 26/11/2019**

Deberá presentar el formulario 460/F completando los siguientes campos:

- Marcar "Modificación de datos"
- Consignar el CUIT del causante
- Apellido paterno: Sucesión indivisa de .... (consignar el apellido del causante)
- Indicar fecha de fallecimiento.

El formulario deberá estar suscripto por el administrador de la sucesión. Acompañando de los siguientes elementos:

- Fotocopia del testimonio judicial de la designación del administrador.
- Fotocopia del acta de defunción del causante.



ABC - Consultas  
frecuentes

1

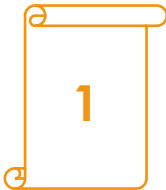
# Sucesión Indivisa – ABC AFIP | ¿Cómo se inscribe una sucesión?



1147688 - ¿Cómo se inscribe una sucesión indivisa?



ABC - Consultas frecuentes



CUIT del causante



PRESENTACIONES DIGITALES  
USO EXCLUSIVO

**F. 460F/PD**  
Personas humanas /  
Sucesiones indivisas

Hoja 1 de 2

CUIT  Motivo del trámite

Solicitud de inscripción  
 Modificación de datos

**1- DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

Tipo de documento  N° de documento

Fecha de nacimiento  Sexo (tal como figura en documento)  Fecha de fallecimiento (de corresponder)

Argentino/a  Extranjero/a

Pais de origen

Residente  No residente

Tipo de residencia  Vigencia residencia (hasta)

**2- DATOS REFERENCIALES**

Apellido paterno  Nombres (completo)

Apellido materno

Sucesión indivisa + apellido causante



Nombre del causante



# Sucesión Indivisa – ABC AFIP | Documentación para solicitar clave fiscal



ABC – Consultas  
frecuentes

2

5911852 - ¿Qué documentación debe presentar el administrador judicial de una sucesión indivisa para solicitar la clave fiscal?



**Fecha de publicación: 11/10/2022**

El administrador judicial designado podrá vincular su clave fiscal con la del causante a los fines de cumplir con las obligaciones fiscales de la sucesión indivisa por la continuidad de la actividad.

Para ello, deberá cumplir las pautas que se indican a continuación:

- a) Obtener su propia "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3.
- b) Registrar el fallecimiento y solicitar por escrito la habilitación de los servicios tributarios en calidad de sucesión continuadora de la actividad a través del servicio **"Presentaciones Digitales"**, en la opción de trámite: **"Sucesiones - Vinculación de clave fiscal, cancelación de inscripción y otros"**, donde encontrará los detalles del trámite.
- c) Adjuntar en dicha presentación la siguiente documentación:
  - Frente y dorso del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
  - Designación judicial del administrador correspondiente
- d) Acceder con clave fiscal, al sistema "Administrador de Relaciones" y aceptar la designación, para luego interactuar con los servicios requeridos en nombre del causante y en su carácter de Administrador de Relaciones.

Para mayor información sobre el tema, se podrá visitar el Micrositio "Presentaciones Digitales"

Fuente: más información en RG 5048/21

# Sucesión Indivisa – ABC AFIP | Documentación para solicitar clave fiscal



18786484 - ¿Cómo se obtiene la clave fiscal para sucesiones indivisas cuando aun no inició el juicio sucesorio? +



ABC – Consultas  
frecuentes

Fecha de publicación: 27/09/2023

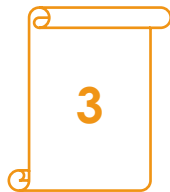
En las sucesiones indivisas, hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y la designación del administrador judicial -en caso de corresponder- el cónyuge supérstite, los herederos legítimos de la persona fallecida o sus representantes legales, podrán acceder e interactuar con los servicios que la AFIP disponga cumpliendo las pautas que se indican a continuación:

a) Obtener la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3

b) Solicitar la designación como Usuario Especial Restringido a través del servicio “Presentaciones Digitales””, en la opción de trámite: “Sucesiones - Vinculación de Clave Fiscal, cancelación de inscripción y otros”. Adjuntar en dicha presentación la siguiente documentación:

1. Documento de identidad.
2. Copia del acta de defunción.
3. Libreta de casamiento o partida de nacimiento, según corresponda, a fin de acreditar el parentesco.
4. En caso de hijos adoptivos, la resolución judicial de adopción.
5. De tratarse de representantes legales, la documentación que acredite su condición de tal.

c) Acceder -una vez obtenida la Clave Fiscal y la mencionada designación- desde el sitio [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar), al “Administrador de Relaciones” y aceptar la designación otorgada para luego interactuar con los servicios autorizados.



Fuente: Arts. 7 y 17,  
Resolución General N° 5048

# Sucesión Indivisa – Usuario especial restringido

## ABC ID 18782386 | ¿Quién es el usuario especial restringido?

Es la **persona humana designada para operar con determinados servicios informáticos** que esta Administración disponga, a efectos de cumplir con sus obligaciones y/o ejercer determinados derechos, en carácter de:

**1. Administrador extrajudicial de una sucesión indivisa:** cónyuge supérstite, herederos legítimos de la persona fallecida o sus representantes legales, albaceas o legatarios, al solo efecto de cumplir con las obligaciones fiscales pendientes del causante y las que correspondan a la sucesión indivisa por continuidad de la explotación, hasta tanto se produzca la apertura del juicio sucesorio y el nombramiento del administrador judicial, de corresponder.

La presente designación se otorgará por un plazo de 2 años contados desde la fecha de fallecimiento del contribuyente, pudiendo ser extendida cuando existan razones que así lo justifiquen, en cuyo caso la solicitud deberá canalizarse de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la Resolución General 5048.


**Beneficiario de prestaciones previsionales**, autorizado por la ANSeS, en caso de fallecimiento.

El **Usuario Especial Restringido** podrá utilizar los servicios sólo en nombre propio y/o en representación de terceros en los casos previstos precedentemente, no pudiendo delegar servicios a un tercero.

Deberán realizar el **trámite** a través del servicio con clave fiscal “**Presentaciones digitales**”, por las opción “**Vinculación de clave fiscal para personas humanas**”.

Cuando la acreditación del trámite se haya efectuado, este Organismo podrá requerir la presentación de la documentación de respaldo correspondiente. De no cumplir con el requerimiento, decaerá la vinculación.

<https://www.afip.gov.ar/claveFiscal/ayuda/usuario-especial-restringido.asp>



Sucesión Indivisa  
Impuesto a las  
Ganancias – ¿Quién  
hereda?



# Impuesto a las Ganancias | Sociedad Conyugal art. 35 LIG

Fecha de casamiento  
06/06/1998

Matrimonio tiene  
1 hijo 15 años –  
1 hija 13 años

Recuerda...

Patrimonio de Juan Pérez al 31/05/2023		
05/04/1995	Inmueble Belgrano en alquiler	30.000
18/03/1999	Casa habitación	90.000
15/08/2015	Inmueble Avellaneda en alquiler	500.000
12/05/2020	Automóvil	185.000
22/04/2021	Acciones La Academia S.A.	50.000
23/06/2019	USD 10.000 a \$ 40	400.000
31/05/2023	Honorarios a cobrar	100.000
31/05/2023	Plazo fijo en moneda nacional	150.000
Total		1.505.000

Bien propio

Bienes  
gananciales

Suponer que  
fueron  
adquiridos por  
Juan Pérez

Son ganancias atribuibles a cada cónyuge las provenientes de:

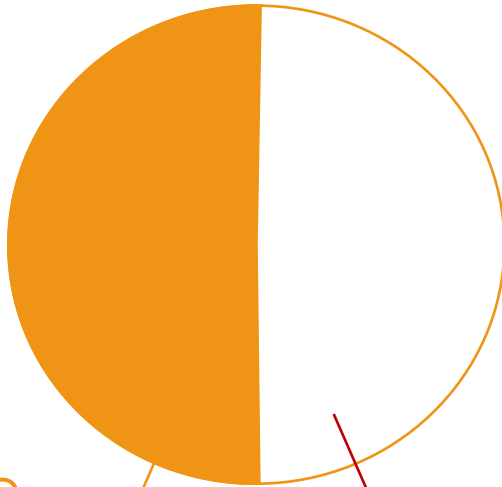
- Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio o industria).
- Bienes propios.
- Otros bienes, por la parte o proporción en que hubiere contribuido a su adquisición, o por el 50% cuando hubiere imposibilidad de determinarla.

# Impuesto a las Ganancias | Ante el fallecimiento del contribuyente

## ¿Quién hereda?

### Bienes Gananciales

¿Quién hereda?

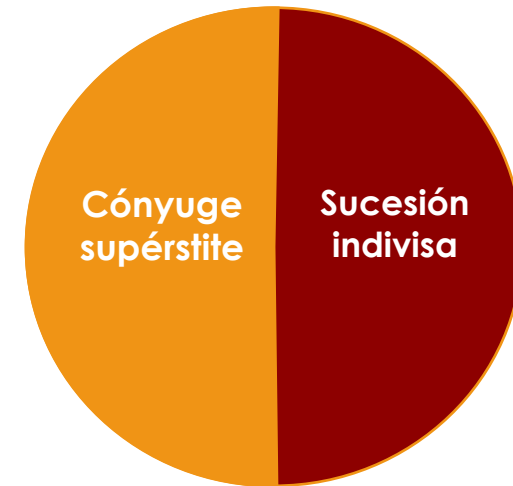


50% el cónyuge  
supérstite como  
socio

50% los hijos en  
partes iguales

Hasta

la declaratoria de herederos o aprobación del testamento

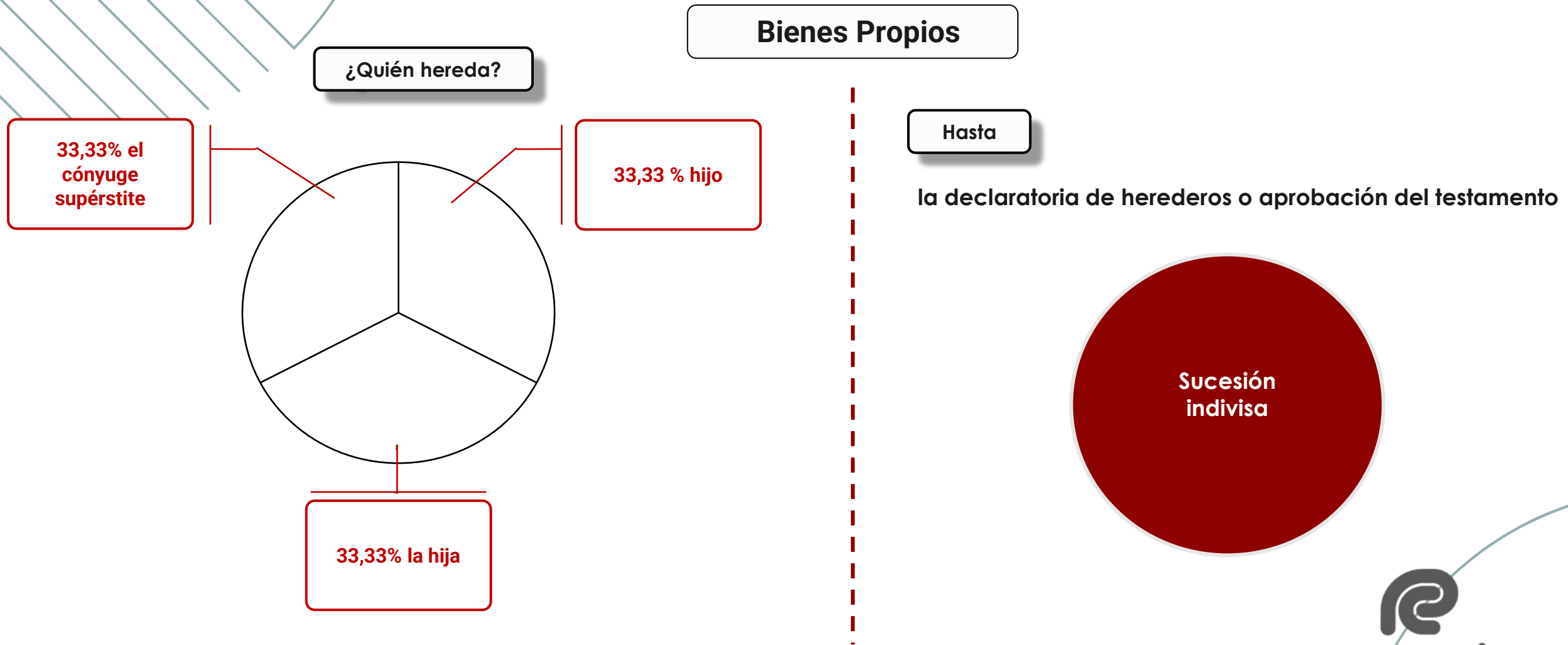


Cónyuge  
supérstite

Sucesión  
indivisa



# Impuesto a las Ganancias | Producido el fallecimiento del contribuyente ¿Quién hereda?



# Impuesto a las Ganancias | Sucesión Indivisa – Imputación en el período 2023

Fecha de casamiento  
06/06/1998

Patrimonio de Juan Pérez al 31/12/2022		
05/04/1995	Inmueble Belgrano en alquiler	30.000
18/03/1999	Casa habitación	90.000
15/08/2015	Inmueble Avellaneda en alquiler	500.000
12/05/2020	Automóvil	185.000
22/04/2021	Acciones La Academia S.A.	50.000
23/06/2019	USD 10.000 a \$ 40	400.000
	Total	1.255.000

Bien propio

Inmueble  
Belgrano

Período 2023  
Alquilado en \$ 50.000 por mes.

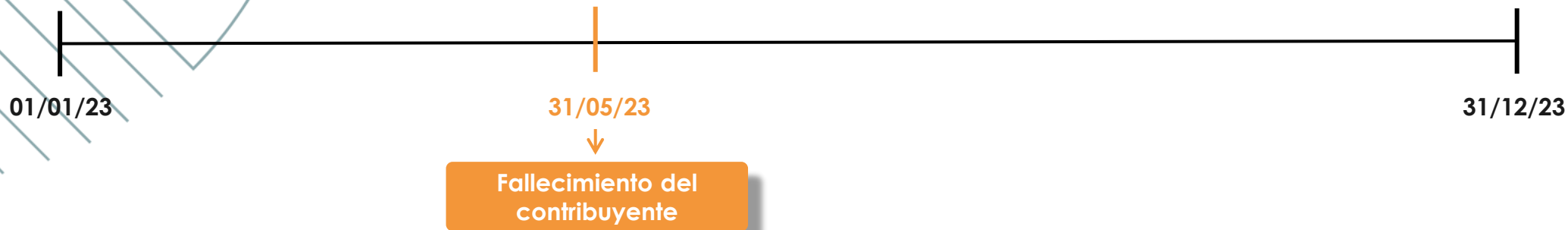
Bien ganancial

Inmueble  
Avellaneda

Período 2023  
Alquilado en \$ 90.000 por mes.

# Impuesto a las Ganancias | Producido el fallecimiento de un cónyuge

## ¿Quién declara la renta en el período fiscal 2023?



Renta	Juan Pérez	Sucesión Juan Pérez	Sra. Juan Pérez
<b>Inmueble Belgrano</b>			
01/01/23 al 31/05/23 50.000 x 5 = 250.000	250.000		
01/06/23 al 31/12/23 50.000 x 7 = 350.000		350.000	
<b>Inmueble Avellaneda</b>			
01/01/23 al 31/05/23 90.000 x 5 = 450.000	225.000		225.000
01/06/23 al 31/12/23 90.000 x 7 = 630.000		315.000	315.000
<b>Totales</b>	<b>475.000</b>	<b>665.000</b>	<b>540.000</b>

# Impuesto a las Ganancias | Opción de imputación art. 39 LIG

Art. 39

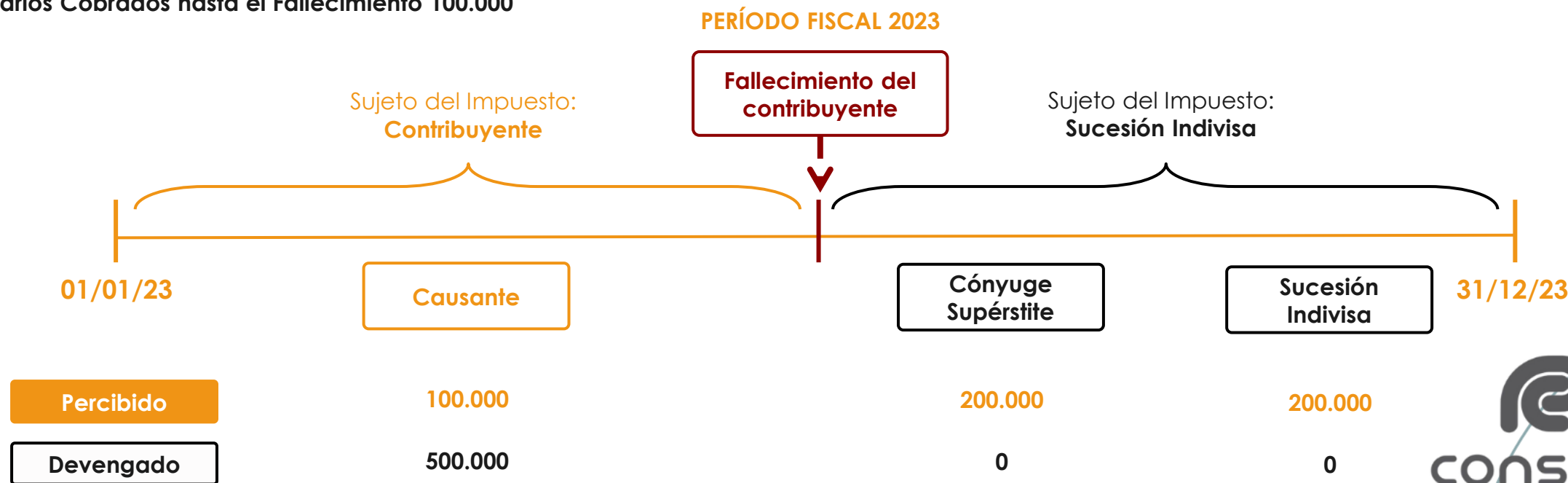
Ganancias producidas o devengadas pero no cobradas hasta la fecha de su fallecimiento, opción:

a) Incluirlas en la última declaración jurada del causante.

b) Incluirlas en la declaración jurada de la sucesión, cónyuge supérstite, herederos y/o legatarios, en el año en que las perciban.

✓ Honorarios Facturados hasta el Fallecimiento 500.000

✓ Honorarios Cobrados hasta el Fallecimiento 100.000



**Art. 105 DR** “A los efectos del artículo 39 de la ley, se considera que los derechohabientes o sus representantes han optado por el sistema de incluir **en la última declaración jurada presentada** a nombre **del causante** las ganancias producidas o devengadas a la fecha de su fallecimiento, cuando hubiesen procedido en esta forma al presentar la respectiva declaración jurada. **De no incluirse** tales ganancias **en la primera liquidación** que se presente correspondiente al año de fallecimiento del causante, **se entenderá que se ha optado** porque la sucesión o los derechohabientes, según corresponda, denuncien tales ganancias en el año en que se perciban.

En tal supuesto, **las ganancias que se percibieren con posterioridad a la declaratoria de herederos o a la fecha en que se haya declarado válido el testamento, se distribuirán** entre el cónyuge supérstite y los herederos **conforme con su derecho social o hereditario**, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.”

Sucesión Indivisa  
Impuesto a las  
Ganancias – Valuación  
del patrimonio

The logo for 'Consejo' is centered in a white circle. It features a stylized grey 'C' icon above the word 'consejo' in a lowercase, bold, sans-serif font. A horizontal line with a red-to-orange gradient is positioned below the text. The white circle is set against an orange background with decorative yellow elements: a dashed arc on the left, a solid circle at the top right, and a square at the bottom.

consejo

## Impuesto a las Ganancias | Bienes recibidos por herencia art. 4 LIG – art. 7 DR

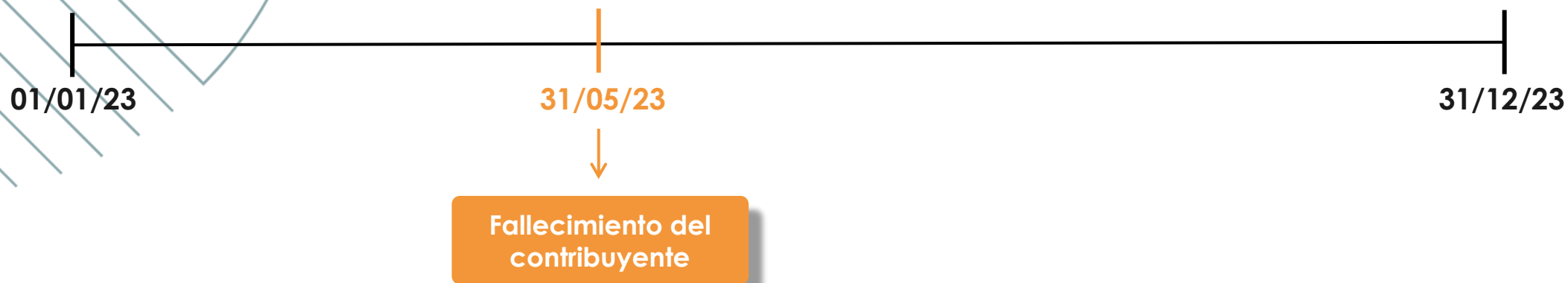
**Art. 4 LIG** “A todos los efectos de esta ley, en el caso de contribuyentes que recibieran bienes por herencia, legado o donación, se considerará **como valor de adquisición el valor impositivo que tales bienes tuvieron para su antecesor a la fecha de ingreso al patrimonio de aquellos y como fecha de adquisición esta última.**

En caso de no poderse determinar el referido valor, se considerará, como valor de adquisición, el valor de plaza del bien a la fecha de esta última transmisión en la forma que determine la reglamentación.”

**Art. 7 DR** “En los casos de bienes recibidos por herencia, legado o donación, las disposiciones del artículo 4 de la ley serán de aplicación cualquiera fuera la fecha en que se hubiera producido la incorporación de dichos bienes al patrimonio del contribuyente.

El **valor impositivo** en tales supuestos **será el que resulte de aplicar las normas** referidas a la **determinación del costo computable**, para el caso de venta de bienes, establecidas en los artículos 56 a 69 de la ley, según corresponda, **considerándose como fecha de incorporación al patrimonio**, en su caso, a **la de la declaratoria de herederos o a la de la declaración de validez del testamento** que cumpla la misma finalidad o a la de la tradición del bien donado.”

# Impuesto a las Ganancias | Patrimonio Cónyuge Supérstite y Sucesión Indivisa



Patrimonio al 31/05/2023		Causante Juan Pérez	Fecha incorporación	Sra. de Juan Pérez	S.I. de Juan Pérez
05/04/1995	Inmueble Belgrano en alquiler	30.000	05/04/1995	0	30.000
18/03/1999	Casa habitación	90.000	18/03/1999	45.000	45.000
15/08/2016	Inmueble Avellaneda en alquiler	500.000	15/08/2016	250.000	250.000
12/05/2020	Automóvil	185.000	12/05/2020	92.500	92.500
22/04/2021	Acciones La Academia S.A.	50.000	22/04/2021	25.000	25.000
23/06/2019	USD 10.000 a \$ 40	400.000	31/12/2022	200.000	200.000
31/05/2023	Honorarios a cobrar	100.000	31/05/2023	50.000	50.000
31/05/2023	Plazo fijo en moneda nacional	150.000	31/05/2023	75.000	75.000
<b>Total</b>		<b>1.505.000</b>		<b>737.500</b>	<b>767.500</b>

Bien propio

Bienes  
gananciales



# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

Período Fiscal 2024

Sujeto del Impuesto  
Sucesión Indivisa de Juan Pérez

Sujeto del Impuesto  
Cada heredero en función de su  
participación en el acervo hereditario

01/01/24

15/08/24

31/12/24

Declaratoria de  
herederos

**Bienes Propios:**

**María Gómez** - Señora **33,33%**

**José Pérez** – hijo **33,33%**

**Marta Pérez** – hija **33,33%**

**Bienes Gananciales:**

**José Pérez** – hijo **25%**

**Marta Pérez** – hija **25%**

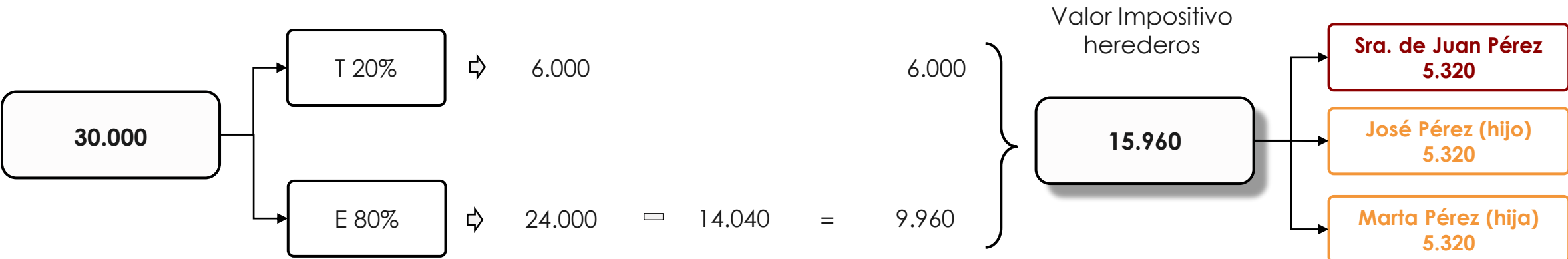
# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

**Valuación inmueble Belgrano (alquiler)** – Bien propio del causante

Fecha de adquisición: 05/04/1995 | Valor de adquisición: \$ 30.000

**Determinación del costo computable:**

**Declaratoria de herederos  
15/08/2024**



(\*) Determinación de la amortización acumulada

Período	Trimestres
1995	3
1996 a 2023	112
2024	2
<b>Total</b>	<b>117</b>

24.000 x 58,50%



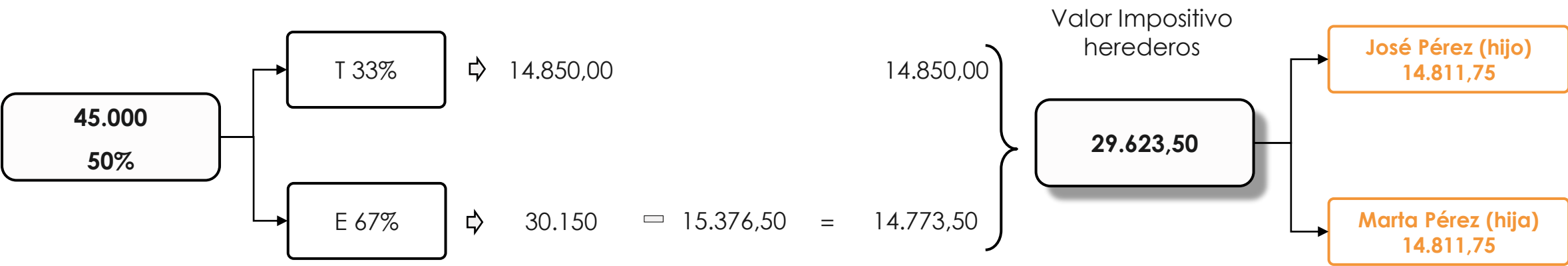
# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

**Valuación inmueble casa habitación** – Bien ganancial

Fecha de adquisición: 18/03/1999 | Valor de adquisición: \$ 90.000 – **50% pertenece a la Sra.**

Declaratoria de herederos  
15/08/2024

**Determinación del costo computable:**



(\*) Determinación de la amortización acumulada

Período	Trimestres
1999	4
2000 a 2023	96
2024	2
<b>Total</b>	<b>102</b>

30.150 x 51%

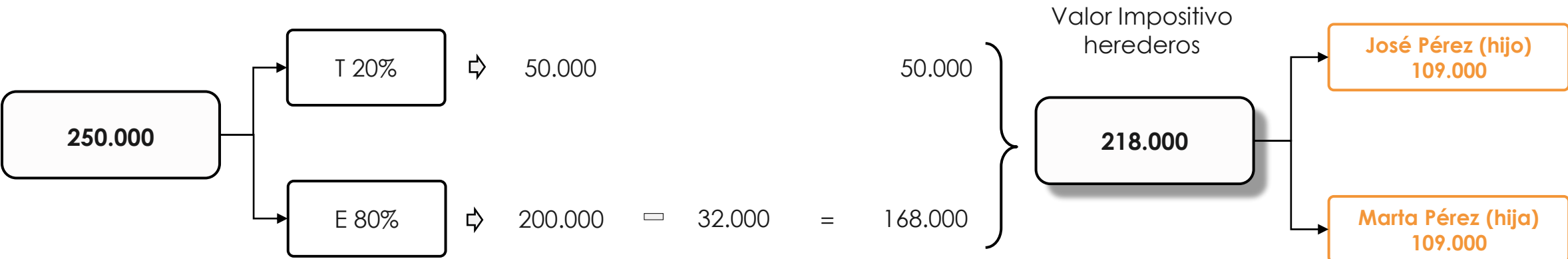
# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

**Valuación inmueble Avellaneda** – Bien ganancial

Fecha de adquisición: 15/08/2016 | Valor de adquisición: \$ 500.000 – **50% pertenece a la Sra.**

Declaratoria de herederos  
15/08/2024

**Determinación del costo computable:**



(\*) Determinación de la amortización acumulada

Período	Trimestres
2016	2
2017 a 2023	28
2024	2
<b>Total</b>	<b>32</b>

200.000 x 16%



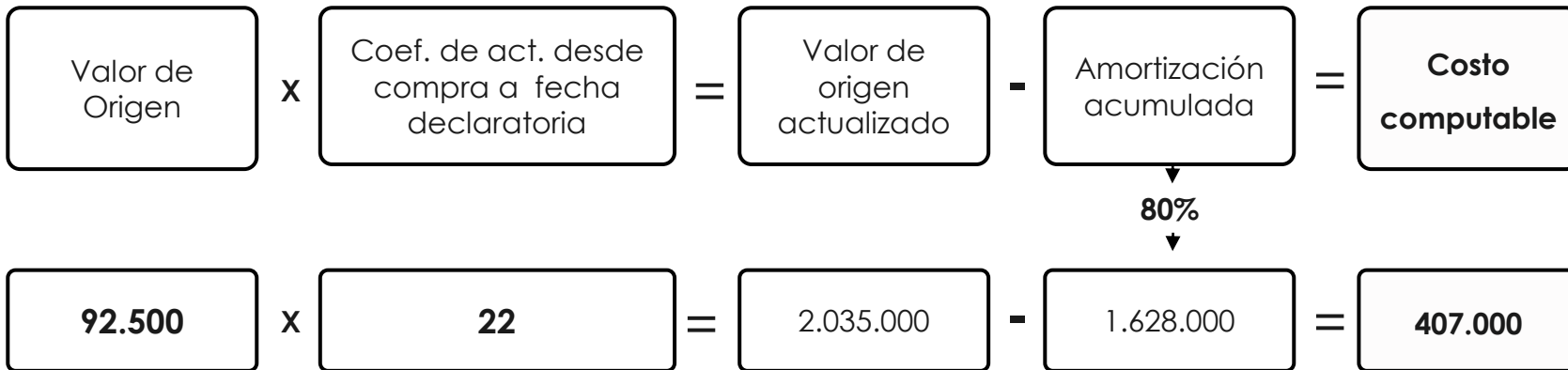
# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

**Valuación Rodado** – Bien ganancial

Fecha de adquisición: 12/05/2020 | Valor de adquisición: \$ 185.000 – **50% pertenece a la Sra.**

Declaratoria de herederos  
15/08/2024

## Determinación del costo computable:



Suponer

$$\frac{\text{Índice 08/24}}{\text{Índice 05/20}} = 22$$



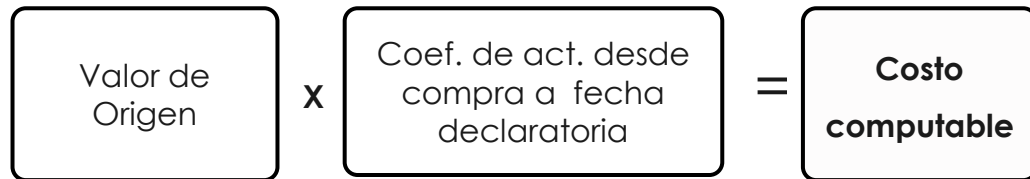
# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

Valuación Acciones LA ACADEMIA – Bien ganancial

Fecha de adquisición: 22/04/2021 | Valor de adquisición: \$ 50.000 – **50% pertenece a la Sra.**

Declaratoria de herederos  
15/08/2024

## Determinación del costo computable:



Suponer  
↓  
 $\frac{\text{Índice 08/24}}{\text{Índice 04/21}} = 15$

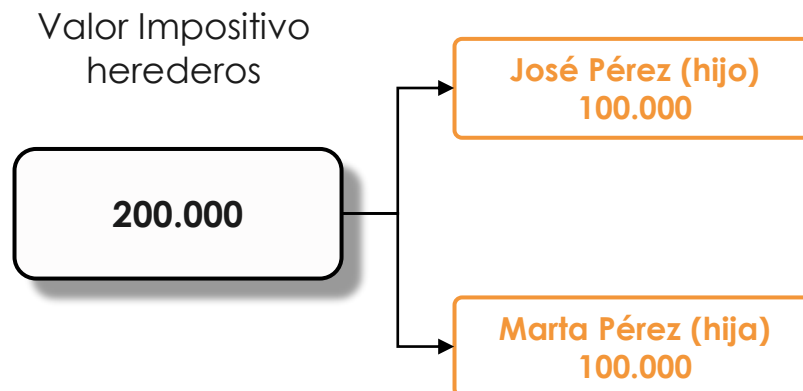


# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

**Valuación Moneda Extranjera** – Bien ganancial

Fecha de adquisición: 23/06/2019 | Valor de adquisición: \$ 400.000 – **50% pertenece a la Sra.**

Declaratoria de herederos  
15/08/2024



# Impuesto a las Ganancias | Declaratoria de herederos - art. 4 LIG y art. 7 D.R.

Patrimonio al 15/08/2023		Causante	S.I. de Juan Pérez	Sra. de Juan Pérez	José Pérez (hijo)	Marta Pérez (hija)
<b>Bienes propios</b>						
05/04/1995	Inmueble Belgrano en alquiler	30.000	30.000	<b>5.480,00</b>	<b>5.480,00</b>	<b>5.480,00</b>
<b>Bienes Gananciales</b>			50%			
18/03/1999	Casa habitación	90.000	45.000	-	<b>15.113,25</b>	<b>15.113,25</b>
15/08/2016	Inmueble Avellaneda en alquiler	500.000	250.000	-	<b>111.000,00</b>	<b>111.000,00</b>
12/05/2020	Automóvil	185.000	92.500	-	<b>50.875,00</b>	<b>50.875,00</b>
22/04/2021	Acciones La Academia S.A.	50.000	25.000	-	<b>37.500,00</b>	<b>37.500,00</b>
23/06/2019	USD 10.000 a \$ 40	400.000	200.000	-	<b>100.000,00</b>	<b>100.000,00</b>
<b>Total</b>				<b>5.480,00</b>	<b>319.968,25</b>	<b>319.968,25</b>



## Impuesto a las Ganancias | Deceso del cónyuge no contribuyente

Dictamen 8/85 -  
D.A.T.J. (DGI)

**Deceso del cónyuge no contribuyente:** En los casos en que se produjera el deceso del cónyuge no contribuyente, deberán aplicarse las mismas disposiciones que rigen cuando el que muere es el cónyuge contribuyente.

Al respecto, corresponde señalar que los bienes que deberán atribuirse al sujeto pasivo "sucesión indivisa", se componen sólo con el 50% de los que integraban la disuelta sociedad conyugal y los propios del causante si los hubiera. El otro 50% restante deberá ser incluido por el cónyuge contribuyente en su propia declaración jurada.

Sucesión Indivisa  
Impuesto a las  
Ganancias – Cómputo  
deducciones personales



# Impuesto a las Ganancias | Cómputo deducciones personales art. 30 LIG



**Art. 31 LIG - 2do. Párrafo:** "En caso de fallecimiento, las deducciones previstas en el artículo 30 se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que tal hecho ocurra. Por su parte, la sucesión indivisa, aplicando igual criterio, computará las deducciones a que hubiera tenido derecho el causante."

# Impuesto a las Ganancias | Cómputo deducciones personales art. 30 LIG

PERÍODO FISCAL 2023


**Causante:**

de enero a mayo 2023, es decir 5 meses

**Sucesión Indivisa:**

de mayo a diciembre 2023, es decir 8 meses

Concepto	Deducciones para el causante	Deducciones para la sucesión
<b>Ganancia no imponible</b> <b>451.683,19</b> 451.683,19 / 12 * 5 = 451.683,19 / 12 * 8 =	188.201,33	301.122,13
<b>Cargas de Familia - 2 hijos</b> <b>212.356,37</b> 424.712,74 / 12 * 5 = 424.712,74 / 12 * 8 =	176.963,64	283.141,83
<b>Deducción Especial</b> <b>1.580.891,18</b> 1.580.891,18 / 12 * 5 = 1.580.891,18 / 12 * 8 =	658.704,66	1.053.927,45
<b>TOTALES</b>	<b>1.023.869,63</b>	<b>1.638.191,40</b>



Sucesión Indivisa  
Impuesto sobre los  
Bienes Personales



# Impuesto sobre los bienes personales | Sujeto: Sucesión Indivisa

Personas Humanas y Sucesiones Indivisas

Residentes en el país

Residentes en el exterior

Bienes situados en el país



Bienes situados en el exterior

Bienes situados en el país

Art.  
17  
LBP

Las sucesiones indivisas **son contribuyentes** de este gravamen **por los bienes que posean al 31 de diciembre de cada año**, en tanto dicha fecha quede comprendida en el lapso transcurrido **entre el fallecimiento del causante y la declaratoria de herederos o aquella en que se haya declarado válido el testamento** que cumpla la misma finalidad.

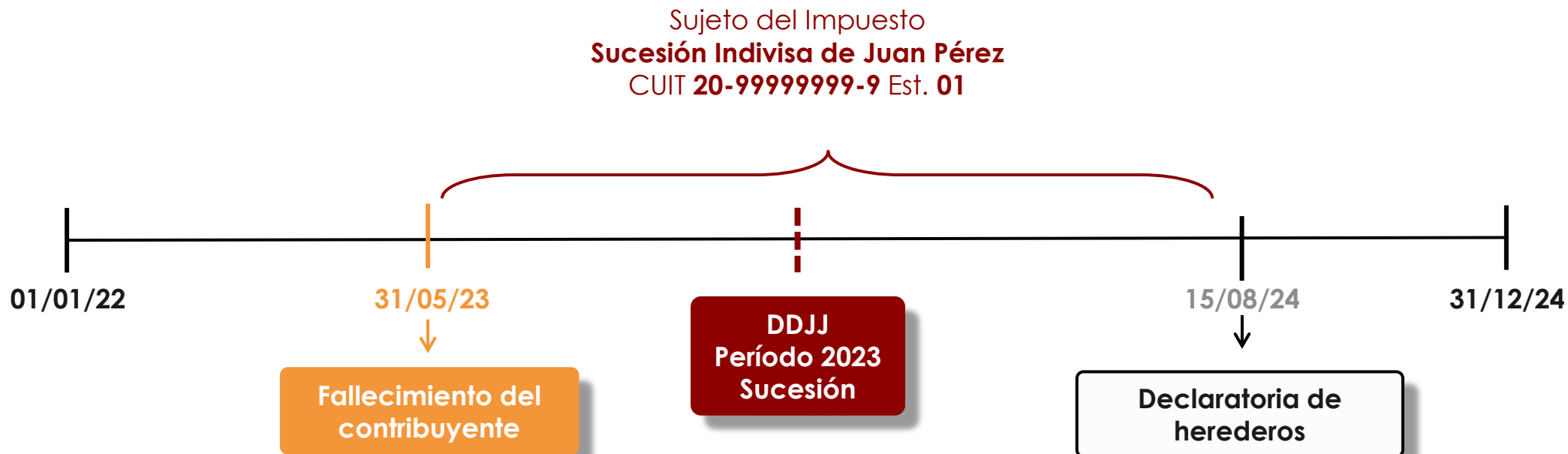
Art.  
3  
DR

Para la determinación del impuesto se considerará a las **sucesiones indivisas titulares** de los **bienes propios del causante y de la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal** de la que aquél hubiese formado parte al momento de su fallecimiento.

# Impuesto sobre los bienes personales | Sucesión Indivisa

**Desde** → el día siguiente al fallecimiento

**Hasta** → la declaratoria de herederos o aprobación del testamento



Muchas gracias por su atención!

